

Acta de constitución de la Asociación
CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGÍA RENOVABLE Y EL AGUA – CEERA

En la ciudad de Cartagena de Indias, siendo las 10:00 a.m. del 27 de Octubre de 2022, en la Avenida Almirante Brion, El Laguito, Hilton Cartagena Hotel, piso 2, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, se reunieron: (i) Juan Carlos Mejía Osorio, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.678.555, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **AURES BAJO S.A.S. E.S.P.**, domiciliada en Medellín, NIT 900.740.329 – 7; (ii) Alejandro Arango Escobar, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.611.907, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S.A. E.S.P.**, domiciliada en Medellín, NIT 811.010.635 – 1; (iii) Juan Fernando Suaza Restrepo, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 8.061.755, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.**, domiciliada en Medellín, NIT 900.251.423 - 3; (iv) Rodrigo José Arenas Quintero, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 8.070.648, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **GENERADORA ALEJANDRÍA S.A.S E.S.P.**, domiciliada en Medellín, NIT 900.493.235 - 3; (v) Leonardo Pérez Álvarez, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 16.916.428, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **ENERGO – PRO COLOMBIA S.A.S.**, domiciliada en Medellín, NIT 901.290.829 -1; (vi) Juan Felipe Posada Rojas, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.270.808, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONCORDIA S.A.S E.S.P.**, domiciliada en Medellín, NIT 900.759.883 - 1; (vii) Martín Eduardo Giraldo Cruz, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.643.463, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **PI ÉPSILON PROYECTOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.** domiciliada en Medellín, NIT 900.396.394 - 0; (viii) León Darío Osorio Martínez, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.578.106, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **INGENIERÍAS ALIADAS S.A.S**, domiciliada en Medellín, NIT 900.424.464 - 9; (ix) Oscar David Lozano Meneses, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 12.264.710, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. ESP**, domiciliada en Medellín, NIT 901.200.248 - 6; (x) Luis Javier Mazo Uribe, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.712.567, quien obra en nombre y representación legal, con facultades y atribuciones suficientes, de **HIDROTURBINAS DELTA S.A.S.**, domiciliada en Medellín, NIT 900.026.058 - 4; se constituyeron en Junta para proceder a efectuar, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 38 de la Constitución Nacional, y conforme lo dispuesto por el Título XXXVI del Código Civil, y demás normas que los

modifican, adicionan y complementan, la organización de una Asociación o Corporación, dirigida, principalmente, a promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes - generación de energía renovable a partir del uso del agua como vector de producción, sin ánimo de lucro, sujeta a las disposiciones legales vigentes de la República de Colombia. Para tal efecto, se elige por voluntad de todos los presentes como Director Ejecutivo de la reunión a Leonardo Pérez Álvarez y como Secretario Rodrigo José Arenas Quintero. Y, en virtud de lo anterior, dispusieron la conformación de una asociación sin ánimo de lucro y la adopción por unanimidad de los siguientes estatutos, para que a ellos quede sujeta la Asociación que han decidido organizar y, por ellos, se rija su funcionamiento como persona jurídica.

ESTATUTOS

Capítulo I

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º El nombre de la Asociación será CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA RENOVABLE Y EL AGUA – CEERA, quien tendrá nacionalidad colombiana, por domicilio la ciudad de Medellín, carrera 43 A no. 7-50, teléfono 4796204 y tendrá una duración de 100 años, esto es, hasta el 27 de octubre de 2122. Independiente al domicilio, La Asociación podrá admitir en su seno a empresas ubicadas en cualquier zona del país que compartan el objetivo de su constitución, y que ella, y sus representantes, podrán actuar en defensa de los intereses que hacen parte de su objeto, ante autoridades nacionales y locales, y empresas públicas o privadas de orden nacional o internacional, con o sin domicilio en Colombia.

Artículo 2º La asociación CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGÍA RENOVABLE Y EL AGUA-CEERA tiene por objeto principal el beneficio comunitario y altruista en procura de la protección del medio ambiente, y desarrolla una actividad meritoria y de interés general y acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario; en desarrollo de lo anterior se podrá ejecutar lo siguiente:

(i) Promover y realizar acciones que propendan y busquen la racionalización, desarrollo y protección de las actividades relacionadas con la generación de energía renovable a partir del uso del agua como vector de producción.

ii) El desarrollo, promoción, investigación de la energía renovable y el agua, entre ellos, el aprovechamiento hidroeléctrico, la protección de los ecosistemas mediante la energía renovable y el agua, impulsar la transición energética transformando fuentes no renovables de energía por fuentes renovables, utilizando mecanismos limpios de usos del agua y la implementación de tecnologías para la generación de energías renovables y el agua.

(iii) Desarrollar análisis, estudios e investigaciones sobre distintos aspectos relacionados con la energía renovable y el agua.

(iv) Establecer bases de datos de energía renovable y agua.

(v) Divulgar en todos los niveles educativos e institucionales, nacionales e internacionales, la importancia de la energía renovable y el agua, sus usos, aprovechamientos y tecnologías.

(vi) Fomentar y establecer convenios nacionales e internacionales para la promoción, desarrollo, investigación aprovechamientos hidroeléctricos, protección de ecosistemas mediante la energía renovable y el agua, impulsando la transición energética con el uso de la energía renovable y el agua, transformación de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía, utilización de mecanismos limpios de usos del agua para la generación de energía renovable, combinación de tecnologías para la generación de energía renovable y el agua;

(vii) Promover el desarrollo de políticas de protección y conservación de ecosistemas, a través de aprovechamientos hidroeléctricos, el uso de la energía renovable y el agua, impulso de transición energética con el uso de la energía renovable y el agua, transformación de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía, utilización de mecanismos limpios de usos del agua para la generación de energía renovable, combinación de tecnologías para la generación de energía renovable y el agua; flora y fauna.

(viii) Desarrollar programas de educación dirigidos a la comunidad científica y población en general, promoviendo el conocimiento de los aspectos más relevantes de aprovechamientos hidroeléctricos, protección de ecosistemas mediante la energía renovable y el agua, impulso de transición energética con el uso de la energía renovable y el agua, transformación de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía, utilización de mecanismos limpios de usos del agua para la generación de energía renovable, combinación de tecnologías para la generación de energía renovable y el agua.

(ix) la promoción y planeación de instrumentos de financiación de iniciativas orientadas a la generación de energía renovable a partir del uso de agua, lo que incluye, entre otras acciones, el desarrollo de bonos temáticos y/o la promoción de mercados de carbono y similares; así como la protección de los intereses comunes de los asociados.

Se entenderán incluidos en el objeto de la asociación antes descrito, los actos, contratos, negocios y operaciones directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia o actividad de la asociación. En general, efectuar en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos de naturaleza civil o mercantil, necesarias o convenientes para el logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las que las entidades en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionan con su propósito.

Capítulo II Asociados

Artículo 3º Asociados. Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 4º Deberes de los asociados. Son deberes de los miembros: (i) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad. (ii) Velar por la buena imagen de la entidad. (iii) Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad. (iii) Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad. (iv) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad. (v) asumir el pago de las cuotas de sostenimiento que decreta la junta directiva de la asociación, teniendo en cuenta los criterios definidos por la misma. (vi) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 5º Derechos de los asociados. Son derechos de los miembros: (i) Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad. (ii) Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización. (iii) Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos. (iv) Participar en las actividades de la entidad. (v) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.

Artículo 6º Ingreso. Para ser miembro de la entidad se requiere: (i) Ser legalmente capaz. (ii) Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada. (iii) Pagar la cuota de ingreso a la entidad. (iv) Haber superado con éxito los filtros SARLAFT exigidos por la EL Consejo Directivo. Y, (v) Ser aceptado por el Consejo Directivo mediante mayoría calificada del 60%, (vi) Ser una empresa cuyo objeto social se relacione con el desarrollo, promoción y/o operación de proyectos de generación hidroeléctrica. (vii) Ser una empresa cuyo objeto social se relacione con el suministro de tecnología específica para este tipo de proyectos, particularmente manufactura de maquinaria hidroeléctrica, o con el desarrollo de actividades de consultoría para el desarrollo, promoción y/o operación de proyectos de generación hidroeléctrica.

Artículo 7º Retiro. Será retirado el miembro de la entidad quien así lo solicite, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, quien sea sancionado con la exclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente, quien se disuelva y liquide de acuerdo con las normas comerciales vigentes, y quien incurra en alguna de las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Artículo 8º Prohibiciones y sanciones. Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad: (i) Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen

geográfico, clase o capacidad económica, o condición. (ii) Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero. (iii) Las demás sanciones que establezca el Consejo Directivo. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones: Sanciones pecuniarias, suspensión de derechos como miembro o retiro de la entidad. Las sanciones serán impuestas por el Consejo Directivo de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

Parágrafo: Antes de imponerse una sanción se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa del implicado. Durante cualquier proceso de defensa en la imposición de alguna sanción o retiro, el asociado que se vea envuelto en dicho proceso quedará suspendido hasta tanto se surta el proceso de defensa y se tome una decisión como consecuencia del mismo proceso.

Artículo 9º Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 10º Reuniones, quórum, mayorías. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados, esto es la mitad más uno de los asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión. Para participar en la asamblea general es preciso haber contribuido con los aportes designados por el Consejo Directivo. Mientras no se haya reglamento por el Consejo Directivo los aportes y cuotas a la asociación, solamente podrán participar y votar en las asambleas quienes hayan realizado aportes efectivos y el régimen de votación será como se indica en estos estatutos, esto es, cada asociado contará con un voto.

Artículo 11º Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal mediante comunicación dirigida a la dirección física o electrónica que cada asociado haya registrado en la entidad, dirigido a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día). Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por

falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros, conforme lo que sigue. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 30% del total de miembros. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, conforme el régimen previsto para las sociedades comerciales.

Artículo 12° Funciones de la asamblea general. Son funciones de la asamblea general las siguientes: (i) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad. (ii) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación. (iii) Elegir al Consejo Directivo y al Revisor Fiscal. (iv) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior. (v) Determinar la orientación general de la entidad. (vi) Decidir sobre el cambio de domicilio. (vii) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad. (viii) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la entidad. (ix) Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad. (x) Las demás que señale la ley y/o que no hayan sido asignadas al Consejo Directivo en los presentes estatutos o la Ley.

Capítulo III

Dirección y Administración

Artículo 13° La dirección y administración de la asociación estarán a cargo del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo.

Artículo 14° Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo es el representante legal de la asociación y *será* elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, renovables por periodos equivalentes y por disposición del Consejo Directivo. Tendrá un suplente personal, también elegido para el mismo período por el Consejo Directivo que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Director Ejecutivo como su suplente, podrán renunciar a sus cargos. Si el Director Ejecutivo fuere quien muriere o renunciare o se incapacitare para ejercer el cargo, será reemplazado por su suplente, quien asumirá el cargo de Principal, debiendo el Consejo Directivo proceder a la designación del suplente para el resto del período. Si quien falleciere o renunciare o se incapacitare para ejercer el cargo fuere el suplente, estando la Dirección Ejecutiva ejercida por el Director Ejecutivo, el Consejo Directivo elegirá el suplente para el resto del período. En ejercicio de sus funciones, dentro de las disposiciones legales y de los presentes estatutos, con la debida autorización expresa y previa del Consejo Directivo, puede el Director Ejecutivo: a) enajenar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; b) aceptar herencias, legados, donaciones; c) celebrar los actos, contratos, negocios u operaciones que tiendan a llenar los fines de la asociación; d) comprometer, desistir, transigir, conciliar, recibir, pagar, comparecer, en los juicios en que se discuta el dominio de los bienes de la asociación; e) adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el

desarrollo y cumplimiento de sus fines; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable su disposición; f) concurrir a la constitución de otras entidades sin ánimo de lucro, o vincularse a entidades sin ánimo de lucro ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; sin que sea necesario que aquellas tengan por finalidad el desarrollo de actividades similares o conexas a las que constituya la finalidad de la asociación o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades; g) tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines y manejar racionalmente sus recursos; h) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que guarden relación de medio a fin con la finalidad expresada y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la asociación; i) En general, efectuar en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos de naturaleza civil o mercantil, necesarias o convenientes para el logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades y que en forma directa se relacionan con su finalidad; j) consultar con el Consejo Directivo, todas las decisiones o asuntos que por su naturaleza crea procedente se estudien por ese organismo, como asesor de la Corporación; k) obtener la aprobación del Consejo Directivo para decidir y llevar a cabo la disolución de la asociación; l) servir de vocero de la asociación, ante entidades públicas y privadas, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el Consejo Directivo; m) Solicitar a la autoridad de impuestos para que la Asociación sea calificada y/o permanezca en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el Estatuto tributario.

Parágrafo: Será necesaria autorización del Consejo Directivo al Director Ejecutivo para suscribir actos y contratos cuya cuantía sea superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 15º Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano de consulta y control de la asociación. Se reunirá mensualmente de manera ordinaria, y cuando la cite cualquier de sus miembros o el Director Ejecutivo. Se compone por siete (7) miembros escogidos mediante el sistema de cociente electoral. La designación posterior de uno o varios de los miembros del Consejo Directivo se realizará por los asociados, quienes contará cada uno con un voto. El Director Ejecutivo y su suplente podrán ser miembros del Consejo Directivo. Los asociados fundadores podrán remover en cualquier momento a uno o algunos de los miembros del Consejo Directivo, distintos de los designados en el acta de constitución de la asociación, para lo cual bastará la designación de su reemplazo.

El Consejo Directivo tendrá una mesa directiva constituida por el Presidente y el Vicepresidente, que serán elegidos por período de Un (1) año por votación entre los miembros del Consejo.

Parágrafo Transitorio: Se designa de forma transitoria al Presidente como suplente del Director Ejecutivo, hasta tanto el Consejo Directivo designe el suplente en propiedad.

Artículo 16° Funciones. Son funciones del Consejo Directivo: a) elegir sus dignatarios cuando faltaren los fundadores; b) elegir al Director Ejecutivo de la asociación y su suplente para períodos de dos (2) años renovables por periodos equivalentes, aceptar sus renunciaciones y removerlos libremente procediendo a designar él o los reemplazos por el resto del período en curso; c) asesorar al Director Ejecutivo en todas las actividades que a su solicitud requieran su colaboración, como órgano de consulta de la asociación; d) solicitarle informes y cuentas de la gestión al Director Ejecutivo, cuando lo estimen necesario; e) elegir la mesa directiva conformada por el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 17°. La asociación, y la dirección y su administración se registrarán según lo dispuesto en la Convención Interamericana Contra la Corrupción establecida en el marco del Sistema Interamericano de Derechos OEA.

Capítulo IV

Patrimonio de la Asociación

Artículo 18°. La asociación puede ser disuelta en cualquier momento por voluntad del Consejo Directivo, previa aprobación de los asociados, o en el evento de que por acto del Gobierno se varíen o prohíban los fines.

Artículo 19°. Forma el patrimonio de la asociación, la cantidad de quince millones de pesos M.L. (\$15'000.000.00) aportados por los asociados fundadores en proporciones iguales, más los aportes que hagan los asociados que posteriormente se adhieran a la Asociación, y todos los bienes muebles e inmuebles, derechos corporales e incorporeales, legados, herencias, donaciones, que se recauden con destino a la asociación. El Consejo Directivo reglamentará la forma de afiliación a la asociación, sus valores y cargos permanentes, cuotas extraordinarias. Para participar en la asamblea de asociados es preciso haber contribuido con los aportes designados por el Consejo Directivo. Mientras no se haya reglamento por el Consejo Directivo los aportes y cuotas a la asociación, solamente podrán participar y votar en las asambleas quienes hayan realizado aportes efectivos y el régimen de votación será como se indica en estos estatutos, esto es, cada asociado tendrá un voto. Los aportes de los asociados no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. De igual forma, los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Capítulo V

Disolución y Liquidación

Artículo 20°. Llegada la disolución de la asociación por cualquier causa, se procederá a su liquidación por el Director Ejecutivo o por la persona que ella designe. Se procederá a su liquidación con arreglo a las disposiciones legales. En consecuencia, el liquidador en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 238 del Código de Comercio, entrará a concluir los

negocios pendientes, a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a la realización de los activos sociales, a pagar a los terceros y a distribuir entre una o varias instituciones, que tengan por objeto los mismos o similares fines a los de esta asociación, y que carezcan de ánimo de lucro. Para el efecto cumplirá las actuaciones preparatorias, complementarias o conexas indicadas en las leyes mercantiles, tributarias y en cualesquiera otras que regulen el proceso de liquidación.

Capítulo VI **Disposiciones Transitorias**

Artículo 21º. Es designado por unanimidad como Director Ejecutivo de la asociación Rodrigo José Arenas Quintero, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.070.648, de la ciudad de Medellín; y, su suplente, será Leonardo Pérez Álvarez, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.907. Los anteriores firman el presente documento en señal de aceptación.

Artículo 22º Revisor Fiscal. En caso de que por exigencia de la ley o por decisión de los accionistas se decida proveer el cargo de Revisor Fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

Lo anterior, así como el acta que lo contiene, fue aprobado en su integridad por los fundadores de la asociación. Se acordó en la misma forma, que copia auténtica del acta y de los estatutos se inscriba en el registro público de entidades sin ánimo de lucro que lleva la Cámara de Comercio de Medellín.

El Consejo Directivo estará conformado por decisión unánime por:

Leonardo Pérez Álvarez
C.C. 16.916.428
ENERGO – PRO COLOMBIA S.A.S.
NIT 901.290.829 -1

Rodrigo José Arenas Quintero
C.C. 8.070.648
GENERADORA ALEJANDRÍA S.A.S E.S.P
NIT 900.493.235 – 3

Juan Carlos Mejía Osorio
C.C.71.678.555
AURES BAJO S.A.S. E.S.P
NIT 900.740.329 – 7

Juan Fernando Suaza Restrepo,
C.C. 8.061.755
**EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA
S.A. E.S.P.**
NIT 900.251.423 - 3

Alejandro Arango Escobar
C.C. 71.611.907
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S.A. E.S.P.
NIT 811.010.635 – 1

Juan Felipe Posada Rojas
C.C. 1.128.270.808
CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONCORDIA S.A.S E.S.P
NIT 900.759.883 – 1

Martin Eduardo Giraldo Cruz
C.C. 71.643.463
PI ÉPSILON PROYECTOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.
NIT 900.396.394 – 0

León Darío Osorio Martínez
C.C. 71.578.106
INGENIERÍAS ALIADAS S.A.S
NIT 900.424.464 – 9

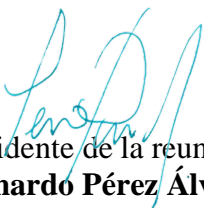
Oscar David Lozano Meneses
C.C. 12.264.710
SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. ESP
NIT 901.200.248 – 6

Luis Javier Mazo Uribe
C.C. 71.712.567
HIDROTURBINAS DELTA S.A.S.
NIT 900.026.058 – 4


No siendo otro el objeto de la presente reunión se dio por terminada, y una vez elaborada y aprobada el acta, el Director Ejecutivo levantó la sesión.

En cumplimiento del mandato conferido en la asamblea de constitución de la Asociación será CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA RENOVABLE Y EL AGUA – CEERA, en

señal de aprobación, firmamos la presente acta número 001, correspondiente al día 27 de octubre de 2022.



Presidente de la reunión
Leonardo Pérez Álvarez
C.C. 16.916.428
ENERGO – PRO COLOMBIA S.A.S.
NIT 901.290.829 -1



Secretario de la reunión
Rodrigo José Arenas Quintero
C.C. 8.070.648
GENERADORA ALEJANDRÍA S.A.S
E.S.P
NIT 900.493.235 – 3